

**Adolfo León Guerrero García\***

Pontificia Universidad Javeriana (Cali, Colombia)

adolfleon@gmail.com

**Tradición y cambio político en Provincia:  
Popayán, Nueva Granada y la redacción de la  
Constitución de 1814\*\***

*Tradition and political change in Province: Popayán, New  
Granada and the writing of the Constitution of 1814*

*Tradição e mudança política em província: Popayan,  
Nueva Granada y a redação da Constituição de 1814*

**Artículo de investigación:** recibido 27/07/2017 y aprobado 26/09/2017

\* Magíster en Historia de la Universidad del Valle y politólogo de la Universidad del Cauca. Actualmente es profesor en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Javeriana - Cali y en la Facultad de Administración Pública de la ESAP, territorial Valle y Cauca. Sus áreas de interés giran alrededor de la historia política colombiana, las élites intelectuales, élites empresariales y políticas públicas. ORCID 0000-0003-4947-9684.

\*\* Este artículo forma parte de mi tesis de maestría en historia, titulada: «Élites y crisis política en la ciudad de Popayán, 1808-1816», proyecto de investigación que inicio en el año de 2012 y fue sustentado y aprobado el 4 de mayo de 2015 en el Departamento de Historia de la Universidad del Valle, Cali - Colombia.



## Resumen

Entre 1808 y 1816—es decir, el tiempo comprendido entre el adjuramiento y deslealtad al rey de España; la deposición de las autoridades virreinales en toda la Nueva Granada y la reactivación del ejército de restauración o expedicionario del rey— los miembros de los cabildos en las ciudades principales se opusieron a la continuidad de la autoridad de España, redactando una decena de textos de declaraciones de independencia y constituciones con el fin de anclar una confederación de pequeños Estados o nuevos gobiernos provinciales e impedir, así, el avance de la recuperación militar del Reino por parte de los expedicionarios y el resurgimiento de la tiranía en el Reino. Con la declaratoria de independencia de la provincia de Popayán, las acciones intelectuales y políticas del segmento autonómico del Cabildo de la ciudad y la redacción de un manuscrito de constitución política para la provincia, se amplió en la Nueva Granada la avanzada constitucionalista. Su interés primordial, en tres actos, fue redactar un texto inaugural, fortalecer la unión de estados confederados y fundar un gobierno constitucional autónomo que disolviera los lazos con el cuerpo político español. Esta compleja dinámica, obstaculizada por la reconquista española, es la que se describe en este artículo.

**Palabras clave:** Nueva Granada; Constitución; Independencia; Republica; Élites; Cabildo Religión Católica; Cambio; Tradición.

## Abstract

Between 1808 and 1816, that is to say, the time between the adjuration and disloyalty to the King of Spain; The deposition of the viceregal authorities in New Granada and the reactivation of the Army of restoration or expeditionary of the King - the members of the cabildos in the main cities opposed to the continuity of the authority of Spain, writing a ten of texts, declarations of independence and constitutions in order to anchor a confederation of small states or new provincial governments and thus prevent the advance of the military recovery of the Kingdom by the expeditionaries and the resurgence of tyranny in the Kingdom. With the declaration of independence of the province of Popayan, the intellectual and political actions of the autonomous segment of the town council, and the drafting of a manuscript of political constitution for the province, it was intended to extend the constitutionalist advance in New Granada. His primary interest in three acts was to write an inaugural text, to strengthen the union of Confederate States and to establish an autonomous constitutional government that would dissolve ties

with the Spanish political body. This complex dynamic, hampered by the Spanish reconquest, is described in this article.

**Keywords:** New Granada; Constitution; Independence; Republic; Élite; Cabildo; Catholic religion; Change; Tradition.

### Resumo

Entre 1808 e 1816 –o tempo compreendido entre o adjuramento e deslealdade ao Rei da Espanha; a deposição das autoridades reais em toda Nueva Granada e a reativação do exército de restauração o expedicionário do Rei– os membros dos cabidos nas cidades principais se opuseram à continuidade da autoridade da Espanha, reatando uma dezena de textos de declarações de independência e constituições com o fim de vincular uma confederação de pequenos estados ou novos governos provinciais e impedir, assim, o avance da recuperação militar do reino por parte dos expedicionários e o ressurgimento da tirania no reino. Com a declaratória de independência da província de Popayan, as ações intelectuais e políticas do segmento autônomo do cabido da cidade, e a redação de um manuscrito de constituição política para a província, se ampliou na Nueva Granada a avançada constitucionalista. Seu interesse primordial, em três atos, foi reatar um texto inaugural, fortalecer a união de estados confederados e, fundar um governo constitucional autônomo que dissolvessem os laços com o corpo político espanhol. Esta complexa dinâmica, obstruída pela reconquista espanhola, é a que se descreve neste artigo.

**Palavras chaves:** Nueva Granada; Constituição; Independência; República; Elites; Cabido; Religião católica; Mudança; Tradição.

## Introducción

La constitución de la provincia de Popayán de 1814 plasmó la pretensión de erigir un nuevo orden de sociedad al presentarse como un texto fundacional, mecanismo de protección y medio de ruptura con el cuerpo político español. Esta iniciativa de redacción, aunque no se sancionó ni se promulgó, representó un gran avance en el ideario de cambio político, en el sentido de que pretendió definir una forma de gobierno propio y un límite claro al ejercicio administrativo y de poder de las instituciones del antiguo régimen español.

La constitución perteneció a la conformación de las primeras repúblicas neogranadinas, ya que obedeció al propósito de alinearse a la tendencia constitucional de la Nueva Granada, resultado de la fundación de asambleas, juntas y colegios electorales y, con más ímpetu, llevar a buen éxito los objetivos de la independencia política que se levantaron en el interés de fundar una autonomía y comunidad política moderna, de acuerdo a la inauguración de un 'pacto social' que pretendía la desvinculación de la dependencia y lealtad a las autoridades de España. En particular, obedeció a la necesidad de hacer frente a las agresiones del ejército expedicionario, organizar las políticas económicas, constituir un grupo de órganos para resolver los asuntos legales de la provincia y la posibilidad de fundar un gobierno civil. La constitución significó para los redactores del manuscrito crear, inventar y reinstalar los ideales de autonomía, representación política, libertad, gobierno soberano e independiente, etc., en un conjunto imaginario de órganos e instituciones jurídico-políticas. En un sentido gramático e ideológico, representó el imperativo paradójico de transgresión a la autoridad virreinal, y de utilización y conservación de los valores, imaginarios y cultura de la sociedad monárquica.

El modelo de organización política que propuso el texto constitucional, en la dirección de los miembros del cabildo de la ciudad, fue avanzar en la formación de un régimen político republicano. Aunque este objetivo no se presentó de manera explícita en el texto, sí hizo alusión a él, en el sentido de que serían el texto legal fundamental y las instituciones que él engendrara las que frenarían y controlarían la naturaleza de la guerra representada en la barbarie y la criminalidad y oposición a la libertad que provocó la reconquista española. De esta forma, la constitución hizo una mención reiterada y constante a que con ella se alcanzaría la felicidad pública y las soluciones para la seguridad de la provincia, con el objetivo de defender la conservación y los derechos de sus «ciudadanos».

De este modo, el proyecto constitucional de Popayán sí presentó de forma explícita su carácter independiente frente a la autoridad que no reconociera su origen popular y libre frente al despotismo del rey de España. Esto permite aseverar que el texto constitucional, al menos en el discurso escrito y las acciones llevadas a cabo, buscó formalizar, en un conjunto de normas y objetivos, un modelo político. Este modelo se ubicó en una tendencia republicana, en el sentido del reconocimiento de la soberanía del pueblo como fundamento central del poder político, la ciudadanía como portadora de derechos fundamentales, los límites al poder en la ley, la superación de la guerra y las libertades, en general.

Las constituciones, en algunas de las provincias de la Nueva Granada, fueron claros exponentes de la cultura política de su época, en la lealtad a la continuidad de la autoridad virreinal y los derechos de Fernando VII (tradicionalismo político); pero también fueron representantes de una transgresión (cambio político), dada su intervención en el cuestionamiento de los lugares comunes de la política de su tiempo, tales como: el fundamento del poder político monárquico, la presentación e invención de una comunidad política erigida y sustentada en la soberanía popular y la creatividad secular en la argumentación jurídico-política para definir las instituciones, el gobierno y la autoridad civil. Sin embargo, la conciliación de la tensión entre el cambio y la continuidad política terminaron por producir o formar documentos mixtos y ambivalentes; Gilberto (2012) señala que:

El carácter híbrido, ampuloso y confesional de buena parte de los códigos políticos redactados en los primeros decenios del siglo XIX tienen su explicación en la continuidad del legado filosófico, teológico, jurídico y hasta literario de la cultura española; pero más exactamente corresponde al legado de la escolástica que se difundió en los claustros universitarios –y también por fuera de ellos– del Nuevo Reino de Granada (p. 150).

Los lenguajes y las nociones que se recogieron en los textos jurídicos oscilaron pendularmente entre inclinaciones que evocaron la permanencia y la innovación política; por ejemplo, el concepto de Dios, como noción central de la monarquía y de la iglesia católica, se instaló oficialmente en los preámbulos de los textos, o se camufló en la noción de soberanía del pueblo. En ese mismo sentido, la institución religiosa logró desplazar su continuidad en los textos legales, ya fuera con una alta presencia universal como fundamento de la misma; bajo los límites

que le otorgaba el espíritu civil o, por el contrario, con una gran ausencia en los lugares gramaticales del código político.

### **Fuentes y enfoque analítico de la investigación**

Las fuentes primarias o documentales de este artículo las componen, principalmente, el Acta de Declaración de Independencia de Popayán de mayo de 1814 y el periódico *La Aurora* de Popayán, números 12 y 14 de mayo de 1814; 4 y 16 de junio de 1814. *La Aurora* fue el primer periódico de la antigua provincia de Popayán. Su orientación fue de carácter oficialista-patriótico, dado el interés de su impulsor Antonio Nariño (Comandante del Ejército del Sur) por formar una opinión pública en oposición al realismo y a favor del avance de la unión de provincias federadas. El periódico fue a su vez el medio comunicativo y legitimador de la experiencia de instalación y redacción de la constitución de Popayán. Los redactores del periódico fueron los payaneses José Antonio Arroyo y Manuel María Quijano. Otras fuentes importantes son el manuscrito (no aprobado) de la constitución política del 28 de mayo de 1814 redactada por el Colegio Electoral y Constituyente de la Provincia de Popayán y los relatos históricos del abogado Santiago Pérez de Valencia<sup>1</sup> ciudadano encargado de acopiar los hechos de la situación monárquica registrados en la Gaceta de Madrid y otros documentos; esto a lo largo del periodo comprendido entre 1808-1824. Este autor escribió un amplio documento titulado «Sucesos notables y principales ocurridos en Popayán desde 1808 y que pueden servir de memoria para la historia de la revolución de la misma provincia», en el que se comentaba el desarrollo de los acontecimientos de la revolución de Popayán. Este documento fue tomado de un manuscrito hallado en la Biblioteca Nacional de la Nueva Granada y que había sido entregado a esta por el General Joaquín Acosta, publicado bajo el seudónimo de «Un colombiano en el año de 1824».

Respecto al amplio documento: «Los sucesos notables y principales en Popayán desde 1808...», Santiago Pérez de Valencia se apoyó en las descripciones de los hechos provenientes de las noticias extranjeras. Lo hizo en un texto construido para presentar, de forma sobria y sin cargas valorativas, los hechos

---

<sup>1</sup> Santiago Pérez de Valencia (Popayán 1773-1845) estudió latinidad, filosofía, y parte de jurisprudencia en Popayán, fue vicerrector interino y abogado ante la audiencia, Juez letrado de Hacienda y diputado.

y coyunturas más significativas de los asuntos del gobierno de la ciudad, el desencadenamiento de los conflictos-guerra y la presentación de las decisiones de las élites ante el concierto de la amenaza de un posible cambio político. Santiago Pérez de Valencia hizo parte del Cabildo entre los años 1808 y 1810. Pese a que la corporación de Popayán, para 1809, estuvo compuesta por 31 miembros y, en 1810, se redujo a 17 cabildantes, él siempre ocupó asiento como regidor. Sumado a lo anterior, este capítulo se centra más en el documento de Pérez de Valencia por las siguientes razones: 1. No existe información lo suficientemente amplia y sistemática de otros miembros del Cabildo de Popayán que den cuenta del «itinerario» (1808-1816) de los sucesos iniciales, intermedios y finales de la declaración de autonomía e independencia de la ciudad, dado que la información de las actas del Cabildo de Popayán tienen registro hasta 1809, y el documento de Pérez de Valencia ocupa el tiempo de 1808-1824. 2. El documento versa sobre asuntos nodales del gobierno y la administración de la ciudad, y en algunas proporciones de la provincia. 3. El registro de las actuaciones que cumplieron algunos miembros del Cabildo en el inicio de la redacción de la constitución de la provincia de Popayán. 4. Presenta un panorama y descripción de la guerra de reconquista de los pueblos del sur. 5. Por tener un carácter fidedigno al contrastarse con la demás información del Archivo Central del Cauca.

Dichas fuentes reposan en el Archivo Central del Cauca, el Archivo Municipal de Cali, el Archivo General de la Nación y en transcripciones y fuentes impresas. Esta documentación primaria permitió un acercamiento a la identificación de la coyuntura crítica de cambio político redactado en el manuscrito constitucional, en lo que se refiere a los atributos y concepciones político-ideológicas de los «constitucionalistas» o élites civiles/intelectuales en Popayán. La pertinencia de la documentación primaria se revisó bajo el enfoque *institucionalismo histórico*; es decir, explicar las variaciones y patrones de cambio en el régimen político en el cual inclinaba la propuesta de texto constitucional de la ciudad, teniendo en cuenta las orientaciones en las que oscilaba la Nueva Granada: constitucionalismo monárquico, constitucionalismo republicano y constitucionalismo «diplomático».

## El momento constitucional en la Nueva Granada

La crisis política española de 1808<sup>2</sup> en la Nueva Granada generó una serie de acciones que desembocaron en el inicio de profundas transformaciones y resistencias de diferente índole, tales como el cúmulo de actitudes de adjuramiento o cuestionamiento de las bases de fidelidad al rey español, la guerra irregular de emancipación e independencia, la deposición de las autoridades virreinales y la organización de juntas de gobierno y juntas revolucionarias. Los años de 1812 a 1816, en el Nuevo Reino de Granada, estuvieron marcados por el establecimiento de colegios, federaciones, congresos electorales y asambleas constituyentes en donde las élites políticas locales incursionaron en la redacción, promulgación y justificación de los textos fundacionales; «formar una constitución fue una de las obsesiones de los novadores neogranadinos para quienes esta era una de las principales formas de llevar la Revolución en curso a su plenitud» (Vanegas, 2012, p. 12). Dichos acontecimientos permitieron dar paso a la autonomía e independencia política. Ejemplo de ello fueron las declaraciones de independencia absoluta de Cundinamarca (16 de julio), Antioquia (11 de agosto), Tunja (10 de diciembre) y la de Popayán (24 de marzo de 1814), entre otras. Estos acontecimientos también propiciaron la organización de los textos legales agenciados dentro de una forma de gobierno temporal y transitorio en el Virreinato:

Fueron los gobiernos particulares neogranadinos y no las autoridades generales los encargados, tanto de sentar las bases constitucionales de la revolución, como de abjurar del dominio monárquico., durante el interregno fernandino hubo por lo menos 23 asambleas constituyentes en la Tierra Firme, de las cuales 18 tuvieron en el virreinato de Santa Fe. En lo que concierne al vínculo colonial, cabe señalar que declararon su independencia absoluta los Estados de Cartagena (11 de noviembre

---

2 Desde mediados de 1808, la vida política en España y sus dominios americanos había entrado en una febril agitación. El motín de Aranjuez, la entrada a Madrid de las tropas francesas al mando de Murat, los levantamientos de Burgos, León y Madrid; las abdicaciones de Fernando VII y Carlos IV, la convocatoria a Cortes por Napoleón, la expedición del Estatuto de Bayona y la consiguiente proclamación de José Bonaparte como rey de España e Indias, la formación de las primeras juntas de gobierno... Todo indicaba que la España peninsular se debatía entre la guerra, la anarquía y la anexión al Imperio bonapartista. Y, por supuesto, ninguna de esas opciones se mostraba como deseable para el patriciado criollo americano. Véase Olano (1910)

de 1811), Neiva (3 de febrero de 1812), Cundinamarca (16 de julio de 1813), Antioquia (11 de agosto de 1813), Tunja (10 de diciembre) y Popayán (28 de mayo de 1814). (Gutiérrez, 2010, p.7).

En el marco de este accionar de reivindicación de autonomías e independencias de las provincias, y redacción de textos constitucionales de los segmentos juntistas en los cabildos, se estuvo acompañado por la amenaza de la guerra de restauración del Imperio español, y el aislamiento y despliegue constante de tropas de los bandos realistas: «en la Nueva Granada se movilizaron las tropas y las milicias, no solo contra los peligros de las provincias realistas y una posible reconquista, sino que también se enfrentaron provincias, ciudades, villas y parroquias» (Reyes, 2010, p.39). El hecho de redactar y promulgar una constitución fue la oportunidad política que tuvieron los juntistas de las ciudades de la Nueva Granada para oponerse abiertamente a las acciones militares, administrativas y económicas del cuerpo político del rey y de las autoridades virreinales. Para lograrlo recurrieron, entre otras acciones, a redactar un texto fundacional para un nuevo orden político: «ya que no se puede lograr esto más que rompiendo con el absolutismo y con su concepción de soberanía absoluta del monarca (Guerra, 1999, p. 4)», y por medio de él (texto) despojar a la autoridad virreinal de la legitimidad histórica de la cual aún gozaba en la estructura organizativa de la provincia y la sociedad pactista. Por lo tanto, «*Constitucionarse* era afirmar la voluntad de instituir una o unas comunidades políticas distintas a la nación española, pero simultáneamente era afirmar la vocación por la libertad de los hombres» (Vanegas, 2012, p.12).

72 Esta actividad y movimiento de la política se presentó ante la necesidad de dar estabilidad al cambio y asegurar los ideales públicos en los textos legales, en una clara oposición a los fundamentos teológico-políticos de la constitución del monarquismo, en la medida que:

La constitución monárquica era esencialmente venturosa porque aparecía como la única capaz de garantizar la concordia, la verdad católica, la desigualdad, la seguridad de los súbditos, así como la grandeza del reino en que estos debían vivir para dar testimonio de los inconmensurables designios que los esperaban en la Ciudad de Dios. Pero la constitución o forma de gobierno monárquica no era propiamente una construcción de los hombres, una obra que surgiera de sus manos y de su mente, sino un don de Dios que el monarca debía preservar y que los súbditos debían evitar deslucir (Vanegas, 2012, p.14).

Sin embargo, el ideario autonomista y de cambio buscó instalar las nociones ideológicas que definieran la naturaleza de una constitución moderna, lo cual significó, para los miembros de los cabildos de las provincias y ciudades, anclar y concretar otra forma de gobierno y política por fuera de la que regulaba la monarquía española. Al respecto, Reyes (2010) señala que:

Sobre el ordenamiento municipalista y local, sobre el poder de los cabildos, que tenían bajo su control el poder político y la administración de la justicia, había que imaginar nuevas instituciones políticas [...] debían dotar de representación política a los nuevos ciudadanos, darle forma al nuevo poder judicial, crear un nuevo y moderno sistema fiscal y conformar un ejército que defendiera a la nueva República (p.43).

Para lograrlo, los segmentos de las élites de la Nueva Granada recurrieron a maniobras persuasivas, que en parte tomaron de los ideales republicanos europeos evocados de modelos políticos producidos en los textos de constitución promonárquico y antimonárquico. Muchos de estos textos políticos se apoyaron en los referentes de las constituciones de Estados Unidos y Francia, como en distintos referentes filosóficos e ideológicos. Pero también, con mayor intensidad y creatividad forjaron la independencia, el pacto y la naturaleza del documento para sostener los nuevos gobiernos y la legitimidad de la comunidad política que se inauguraba.

En un sentido general, la Nueva Granada estaba experimentando el laboratorio de redactar y fundamentar las constituciones; este fenómeno se plasmó en la necesidad de superar el lenguaje «jurídico» y el orden corporativo de la monarquía con la idea de reinstalar un «nuevo» régimen político por fuera del molde de la nación española. Para lograrlo, se recurrió al cuestionamiento del fundamento de legitimidad del monarca, con el objeto de reedificar en él la soberanía del pueblo, ahora representada en un texto constitucional.

Durante 1808 y 1814, las élites de la Nueva Granada tuvieron que afrontar, por un lado, los desafíos de las consecuencias de sus posiciones en momentos de la independencia política frente a la reconquista española. Incluso, con el peso de la tradición y la sociedad estamental propia del Antiguo Régimen, debieron defender «los privilegios» de mantener viva la autoridad y la continuidad de los valores religiosos en los que se había fundamentado el poder político de la monarquía, esto es, en la idea de apoyar la religiosidad católica. Con la salvedad, para las élites independentistas, de que la religión que se protegía no era la del

Estado, sino la de la nación; era propiamente la religión nacional y la nación su protectora. Ello sin mención del monarca o de la monarquía, pues se trataba de un simbolismo de libertad y soberanía frente a la recuperación de las provincias granadinas por parte de España (Portillo, 2000, p.45), lo cual se asemejó a la persistencia de imaginarios tradicionales. Y de lado complementario, concentrar los esfuerzos y acciones para sustentar las nuevas libertades y autonomía dentro de la crítica a la soberanía del monarca; una nueva postura «como surgida no tanto de un contrato entre individuos sino de un pacto entre pueblos y, por tanto, a considerar a los representantes como procuradores de ellos» (Guerra, 1993, p. 6). Para lograrlo, debieron abordar el reto de imaginar y crear una nueva sociedad y un orden político entrecruzado con el peso de la religiosidad católica, aunque en crisis, aun presente. De esta manera, tuvieron que anclar la declaratoria de independencia en los textos constitucionales para sostener el pretendido nuevo régimen político: «la fecunda creación constitucional que tiene lugar durante esta etapa simboliza la voluntad de crear un orden político completamente nuevo y muestra como la Revolución Neogranadina toma entonces claramente una vía endógena respecto a la península» (Vanegas, 2013, p. 288).

En el momento de la caída de la realeza española, «el tiempo comprendido entre la deposición de las autoridades virreinales y la llegada del ejército expedicionario los revolucionarios neogranadinos que rechazaban la idea de la república “una e indivisible” crearon una docena de entidades soberanas e independientes» (Gutiérrez, 2007, p. 38). Aun cuando en los intereses de segmentos de las élites provinciales existía la actitud y el deseo de restablecer la integralidad del antiguo virreinato, emprendieron la redacción de un texto que justificara su derecho de dirigir los destinos de la región, «pues había que precaver las agresiones exteriores, uniformar las políticas fiscales, establecer relaciones con las potencias» (Gutiérrez, 2007, p. 38). Sin embargo, fue el temor a la guerra de reconquista española<sup>3</sup> lo que aceleró en la Nueva Granada el «traspaso» de la soberanía del rey a la forma de un texto constitucional, en el

---

3 En 1814, Napoleón es derrotado con la ayuda militar inglesa, de esta manera Fernando VII retorna al control del poder con el férreo objetivo de restaurar la monarquía absoluta y el antiguo régimen. Mediante un decreto de esa fecha y apoyado por los sectores más conservadores, declaró «nulos y de ningún valor ni efectos» la Constitución de Cádiz y los demás promulgados desde 1812, restableciendo así la monarquía absoluta y el derecho divino de los monarcas. Con la Restauración se habilitó nuevamente el Tribunal de la Inquisición y se reprimió a los liberales y afrancesados. El 10 de mayo de 1814, el Rey mediante un manifiesto, invitó a los americanos a deponer su rebeldía. Al tiempo envió ejércitos expedicionarios con el objeto de restaurar la monarquía en América y

cual lo primordial fue la formación del gobierno autónomo y la representación política, dada «la reivindicación de algunos líderes provinciales que ponían en duda la preeminencia del gobernador de Popayán Miguel Tacón<sup>4</sup> y por aquellos que abogaban por la creación de una confederación de pequeñas repúblicas» (Reyes, 2010, p. 40).

### **Momentos del manuscrito de constitución política de Popayán**

La experiencia constitucional temprana había dejado ya referentes y modelos, en apariencia, por seguir. La segunda serie de textos constitucionales, de la cual hizo parte el manuscrito de la provincia de Popayán, estuvo influenciada por este primer momento, y mucho más significativo (como ya se mencionó) «a las necesidades de una situación dramática en la que, a la precariedad de las repúblicas, vino a sumarse la amenaza de la reconquista española» (Vanegas, 2012, p. 13).

Por ello, la redacción del proyecto de constitución de la provincia Popayán (1814) se instaló evocando y haciendo referencia, precisamente, a la urgencia de superar y hacer frente a la guerra,<sup>5</sup> dado que anteriormente, en 1812, el vicepresidente interino del gobierno en Popayán comunicó haberse aprobado en Cabildo continuar la guerra para pacificar los pueblos del sur:

Para poner en respeto a los países disidentes [...] defenderse de los ataques e invasiones que pretendan hacerle los enemigos de la libertad de Colombia, y los fautores del centralismo, sistema en que van avanzando los ambiciosos para privar a las provincias de su independencia política (Díaz, 2006, p. 68).

---

pacificar las colonias. Pascual Liñán recibió el encargo de pacificar la Nueva España y Pablo Morillo el de pacificar Venezuela y la Nueva Granada. Pueden consultarse Morales (2003) y Reyes (2010).

4 La historiografía colombiana ha considerado a Miguel Tacón y Rosique, Gobernador de la provincia de Popayán, (1807-1811), como un político de amplia estrategia para evitar el giro o cambio político en la provincia, al tratar de afirmar el poder realista en Popayán y perpetuarse en el mando, con base en el reconocimiento del Consejo de Regencia y a partir de sus maniobras políticas sobre las élites y el clero de Popayán y Buga. Sobre él, Garnica (2003) escribe: «oficial vivo, intrigante, de talento e influjo, quien había cooperado muy activamente a la destrucción de la junta de Quito y estaba por consiguiente orgulloso» Véase: (p. ?)

5 Sámano había dado órdenes de marchar hacia Popayán. En 1814 se da el enfrentamiento con Antonio Nariño que llevó a su derrota en enero. Para febrero de 1815, la expedición pacificadora tiene como objeto la reconquista de la Nueva Granada; los dos ejércitos se enfrentan el 5 de julio en el Palo, al norte de Popayán, con derrota para los realistas.

Por lo tanto, el manuscrito constitucional tuvo muy presente lo devastador de esas experiencias. Así lo registró el 4 de junio de 1814 el periódico *La Aurora* de Popayán, aludiendo al contexto y los objetivos del posterior texto del proyecto de constitución:

El Colegio Constituyente de los Pueblos de la Provincia de Popayán va para tres meses, que se instaló el Colegio Electoral y Constituyente por vuestra libre, y espontánea elección; pero observad en qué tiempo, y en qué circunstancias, cuando aún exhalaban los campos del Palacé, y Calibío la negra sangre de la bárbara, y criminal tropa, que al frente del pérfido y feroz Sámano penetró hasta el último rincón de ella. Vosotros sabéis muy bien que el saqueo espantoso, y el pillaje no interrumpido fue tan general que no exceptuó ni cabaña del pobre; nada, nada escapó de su voracidad. Todo estaba en desconcierto, y desolado; exhausto el erario, y arruinadas las propiedades, que hacían la riqueza del ciudadano, y de la Provincia entera: los mismos pueblos sin una regla fija vacilaban, y no sabían a quién obedecer (La Aurora n.º 12, 1814).

De acuerdo con el periódico *La Aurora*, estas graves circunstancias de confrontación llevaron a que el día 14 de marzo de 1814 se nombrara y encargara a una comisión,<sup>6</sup> que se denominó el Colegio Electoral de la provincia de Popayán, para la labor urgente de redactar la constitución, con el objetivo de fundar un gobierno autónomo al cimentar los pilares de la estabilidad del poder y el vínculo social. Al respecto, el periódico mencionó:

76

En estas circunstancias se reúnen vuestros Representantes animados de un vivo celo por hacer vuestra felicidad: ponen un gobierno interino, y provisional, y se consagran sólo a proveer de los remedios oportunos para la defensa, y seguridad pública, sin perdonar medio alguno (La Aurora n.º 12, 1814).

No obstante, los constituyentes asediados por la amenaza de la guerra de reconquista española, y con el objetivo de estabilizar la seguridad de los habitantes «dedican los momentos que pueden a la formación de una Constitución permanente, y capaz de asegurar los derechos de los ciudadanos»

---

<sup>6</sup> No existe un acta que evidencie tanto la elaboración como el mecanismo o medio por el cual se eligieron los miembros del Colegio Electoral de Popayán en 1814.

(La Aurora n.º 12, 1814). La búsqueda de un instrumento jurídico-político que garantice la conservación de los ciudadanos y el «buen gobierno» remite a un acto profundo de vínculo social, en el sentido de la construcción del fundamento del poder político justificado en un texto constitucional:

Con la Revolución, la constitución que juran los funcionarios es el producto de la voluntad de la sociedad expresada a través de los diputados en los colegios constituyentes. Así, mientras que el monarca había sido reconocido como una fuerza que *instituí*a a la sociedad, ahora la constitución es reconocida como una fuerza *instituí*da por la sociedad y que siguiendo ciertas reglas puede ser modificada (Vanegas, 2012, p.28).

Conforme al periódico *La Aurora*, y en un sentido de racionalidad pública de los escultores de la norma, la presión que ejercía la guerra, si bien aceleró la redacción del texto constitucional, no fatigó los objetivos de los constituyentes. Ellos pensaron en el interés de la seguridad y la tranquilidad:

La obra Constitucional, no es obra del momento, y de la agitación; es obra propia de la tranquilidad de los tiempos: ella es acreedora de la meditación más profunda, de la serenidad de los ánimos, que no pueden reposar en medio del ruido de las armas, y bullicio de la guerra (La Aurora n.º 12, 1814).

Esta descripción sería incompleta si no se menciona que el contexto constitucionalista de la segunda década del siglo XIX en la Nueva Granada se encontró entre tres orientaciones. Estas, que provenían de las hondas tensiones de la crisis del orden monárquico de 1808 y la deposición de la autoridades virreinales desde 1812, eran: las líneas fieles o adictas a la soberanía del rey de España, o que asumían la autoridad del Consejo de Regencia; la orientación de la «diplomacia constitutiva» que propendía por la autonomía de los gobiernos ocasionales de España y que defendió aun los derechos de Fernando VII, o restablecer los lazos sociales que se habían despedazado con la deposición de las autoridades virreinales (Gutiérrez, 2007), y la orientación más radical, la que se inclinaba a la búsqueda de una autonomía o separación absoluta del Gobierno español. Lo que quiere decir que con la crisis política del orden monárquico, y la deposición de autoridades, se abrió la ventana para el diseño de tres formas de textos constitucionales en la Nueva Granada. Una primera forma que tuvo como objetivo restaurar el régimen monárquico conservando

intactas las instituciones y los privilegios del rey; una segunda que buscó en la carta la formación de un monarquismo constitucional, y la de una constitución de orientación republicana conservando los valores de la moralidad católica. Es de resaltar que estas tres formas de textos estuvieron agenciadas por la independencia política de las provincias de Nueva Granada, proceso que generó la redacción de textos emanados desde la sociedad y, a la vez, el comienzo de una larga ruptura con el imperio. Las constituciones fueron pensadas como una herramienta para avanzar en la ruptura con el antiguo régimen. Es decir, que:

Las constituciones de los estados comparten algunas semejanzas básicas de propósito y diseño, inclusive donde difieren en detalles importantes. Todas estaban dirigidas a romper formalmente con España, contribuir un orden civil para reemplazar el Estado patrimonial español y por último proporcionar las condiciones para una nueva sociedad (McFarlane, 2002, p. 75).

### **La preparación del manuscrito de Constitución de Popayán**

La iniciativa de encargar o redactar la constitución surgía de una autoridad de la provincia (cabildo), o por un grupo de personas destacadas. Decidido tal evento, se daba paso a la conformación de colegios electorales y constituyentes propias. La elección de los miembros del colegio electoral, generalmente, duraba entre uno y dos meses, y su mecanismo electoral recurría inicialmente a la redacción de un código o reglamento electoral. Posteriormente, se organizaban los requisitos y convocaban a las distintas localidades de la provincia o, muchas veces, por participación directa de las personas ilustres de la ciudad o provincia o el bando político promotor de la fundación del texto, para que enviaran sus diputados.

En el caso de la Provincia de Popayán, la necesidad de organizar un colegio electoral y Constituyente, provino del general Antonio Nariño, quien convocó a los diputados de los pueblos para que se reuniesen a establecer el Gobierno Permanente de la Provincia:

El colegio electoral organizado por Nariño decretó la independencia de todo gobierno y ordenó la escena y los actores que sirvieran en el epílogo de este acto que plantaría en la plaza el árbol de la libertad. Esta representación recogía en sí mismo elementos disímiles. Antes de su siembra se hizo el tradicional paseo a caballo, particular de las puestas

en escena monárquicas. Se plantó un arrayán con versos alusivos a la ocasión y sobre él se depositó un gorro colorado, símbolo adquirido después de la revolución francesa. Conjuntamente el árbol era cercado por un triángulo de piedra que se había fabricado para este fin, el cual no dejó de relacionarse por los contemporáneos como una clara relación con las prácticas masónicas puestas de moda; finalmente un farol iluminaba el árbol, elaborado bajo la noción del tetramorfo, en cuyas caras se representaba un árbol, Jesús, María y la espada de la Justicia (Prado, 2008, pp. 95-96).

Luego, se ordena la redacción del proyecto de constitución para Popayán<sup>7</sup> al Colegio Electoral y Constituyente de la Provincia, para lo cual «se eligieron representantes con arreglo al reglamento de elecciones circulado por el general y el 14 de marzo se instaló el colegio electoral y constitucional con mucho aparato» (Arroyo, 1809, p. 56). El Colegio Electoral y Constitucional fue presidido por Andrés Ordoñez y Cifuentes, quien inicialmente tuvo a su cargo la Declaratoria de Independencia de Popayán y después la redacción del texto constitucional, entre el 14 y el 28 de mayo de 1814.

Establecido así el ceremonial, «el colegio reconoció la autoridad del Congreso de la Unión, como una de las provincias confederadas: proclamó la independencia de todo gobierno extranjero. Acordó que se formase una comisión para el proyecto de constitución», (Arroyo, 1809, p. 56) se puede afirmar que «Estas fueron por lo tanto constituciones provisionales formadas dentro del afán de las provincias de adecuar sus engranajes gubernativos a la unión, a la cual cedían, sin mayor entusiasmo, diversas prerrogativas tanto de hacienda y guerra como de justicia» (Vanegas, 2012, p. 13)

Al lado de ello, las circunstancias de la guerra entre realistas y juntistas continuaban dejando la secuela de una fragmentación en la opinión de los habitantes de Popayán, lo cual, para los miembros del Colegio Electoral, no era muy favorable para la estabilidad del proyecto constitucional. Se definió cuales debían ser los límites de la opinión pública, para así regular todos los rumores de los sectores realistas, ya que «en fin se había comprado de orden de la antigua junta una imprenta bien surtida y ahora se puso en ejercicio, publicándose un

7 Una copia digital de las textos de constituciones de las provincias de Nueva Granada y la de Popayán se encuentran disponibles en: <http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/documentosconstitucionales1.pdf>

periódico con el nombre de *La Aurora*» (Arroyo 1809, p. 56). El papel de la prensa debía dirigirse y orientarse hacia una forma de gobierno civilizado y, efectivamente, así lo hizo el periódico el 15 de mayo de 1814 cuando analizó la propuesta o proyecto de constitución, al señalar que:

El proyecto está concebido con claridad y sencillez [...]. A pesar de los elogios que merece el proyecto de constitución, y a pesar también de la gravedad de la materia, que pide combinaciones y conocimientos políticos de que carecemos; esta misma gravedad nos obliga a aventurar algunas pocas reflexiones, sin otro fin que el de la felicidad general (*La Aurora* n.º 12, 1814).

De igual manera, el periódico, en su edición del 15 de mayo, consideró que la redacción del texto iba por buen camino, aunque requería más tiempo: «eran artículos positivos, que debían tener una mayor discusión» (*La Aurora* n.º 12, 1814).

El borrador de la constitución de Popayán, al igual que los de otras provincias, tuvo la influencia de constituciones foráneas, y también fue producto de la adaptación de modelos extranjeros (como ya se mencionó). Al respecto, opinaba el periódico el 4 de junio de 1814: «Las constituciones de todas las provincias de la Nueva Granada tienen por bases los principios más liberales, que pueden adoptar las Naciones más cultas» (*La Aurora* n.º 12, 1814). Sin embargo, no se pueden desconocer la creatividad, la riqueza argumentativa y el carácter transgresor e innovador de los hombres de la época para fundar un nuevo orden político y anclarlo en una constitución.

El texto de constitución de Popayán tuvo dos divisiones. La primera consistió en una postura de independencia frente al rey y a las autoridades de España. Hizo explícito su carácter autónomo de cualquier autoridad que no tuviera origen en el pueblo y en la libertad frente al despotismo del rey español, postura que había quedado plasmada en el documento de «Declaratoria de independencia de Popayán de mayo 28 de 1814» y que se conservó en el discurso<sup>8</sup> inaugural del texto constitucional, recogido por el periódico *La Aurora* el 28 de mayo de 1814:

---

<sup>8</sup> También fue *discursivo* porque, después de todo y por su misma naturaleza histórica, las constituciones son discursos o narrativas en torno al poder colectivo, y esta constitución en particular concibió el poder de forma dramáticamente nueva. Puede consultarse a Uribe V (2012) .

Se declara independiente de cualquier otra autoridad que dimanase de los pueblos legítimamente representados, al de esta provincia, que ha proclamado el sistema generalmente adoptado por las unidades de la Nueva Granada para el goce de sus derechos [...] se borrarán [sic] todos los signos del despotismo para no dejar a las generaciones futuras ni aun la triste memoria de unos monumentos tan degradantes, y se sustituirá en su lugar el del dulce nombre de JESUS [sic] que visiblemente protege nuestra santa causa, extendiéndose el mismo a la cucarda provincial con el siguiente mote: EN ESTE SIGNO VENCERAS [sic]. (La Aurora, n.º 12, 1814).

Y una segunda división que pretendía conservar como pilar y fundamento del texto la defensa de la religión y la moral católica, a la vez que proclamaba ser protectora del individuo y sus derechos, así como ratificaba su adhesión a las provincias o confederaciones unidas.

La constitución tenía una gran influencia sobre las costumbres y la religión de los ciudadanos, y pudo incluso llegar a ser concebida como el reflejo de los distintos tipos de deberes que el hombre debía cumplir. «Deberes u oficios» del hombre para con Dios, para con la sociedad y para consigo mismo, deberes tanto para con el gobierno como de los ciudadanos, de los cuales dependía el orden social: así dividieron la constitución para Popayán quienes elaboraron el proyecto (Vanegas, 2012).

El proyecto de constitución de Popayán no manifestó directamente una oposición real a la soberanía religiosa, que había sido uno de los fundamentos del poder político del antiguo régimen español. Este aspecto se mantuvo por la arraigada presencia del credo católico en la cultura y opinión local, ya que el texto constitucional (como ya se mencionó) pretendió conciliar el cambio y la costumbre producto de la legitimidad de antaño representada por una sociedad estamental. Es decir, el manuscrito observa una permanencia del sentimiento religioso como medio de encauzamiento del discurso de la primera república: «los ciudadanos de la provincia y sus derechos» «de las elecciones», «las representaciones», etc., en formas deliberadas, abiertas, entre lo religioso y lo secular.

El texto constitucional de 1814, recurriendo a la defensa de la religión católica y a la soberanía del pueblo, sentó sus fundamentos en tres (3) secciones, dieciséis (16) capítulos y doscientos cinco (205) artículos. En lo cardinal, buscaba la conservación de la religión católica y la moral, los deberes u oficios

para con Dios y para con la sociedad, la delimitación de la geografía humana y territorial de la provincia, los derechos de los ciudadanos, el gobierno de la provincia, elecciones, representación y empleos municipales, la división de poderes, asuntos penales y demás.

De esta manera, el manuscrito constitucional se levantó en la hibridación tradición y cambio, por cuanto, de un lado, se inclinó a no atacar directamente los fundamentos religiosos cristianos, conjugando en el otro, las bases de la defensa del ciudadano, las elecciones y la participación (restringida). Un claro ejemplo de ello se puede observar en la puesta escénica y discursiva con la que se definía el juramento de los elegidos por el sistema electoral. Así «El día último de junio prestarán juramento todos los diputados de defender la religión católica, apostólica, romana, guardar y hacer guardar la Constitución y sostener los derechos de la provincia mirando en todo por su felicidad» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 4). De ahí que en todos los actos políticos se venía exaltado la religión católica como única y exclusiva. Por lo tanto, el juramento religioso tiene una importante connotación en el manuscrito de constitución provincial de Popayán.<sup>9</sup> El puente que se tendió en el manuscrito, para vincular las dos condiciones, da el sentido mismo de la naturaleza del

9 En la mayoría de manuscritos, proyectos y cartas constitucionales existió la misma orientación en la consagración del juramento católico. Para ejemplificar se encuentran las siguientes: en la de Cundinamarca, Título II, Art. 15. «El juramento que deben prestar todos los funcionarios al ingreso de su ministerio será de la fórmula siguiente: ¿juráis a Dios Nuestro Señor, por la señal de la Cruz, guardar y defender la Religión Católica, procurar y sostener la libertad de la República, guardar fielmente esta constitución y cumplir con exactitud los deberes de vuestro empleo? Si juro»; En la Constitución de la Provincia de Antioquia de 1812: Título X, Art. 1. «Todo empleado y agente público de la provincia antes de entrar a ejercer las funciones de su empleo, o para seguir en ejercicio de las que obtenga en la actualidad, prestará el siguiente juramento: juro obediencia y fidelidad, al Estado de Antioquia, observar y hacer observar su Constitución, cumplir fielmente las obligaciones que me incumben como (aquí el nombre del empleo), según mis talentos e inteligencia». Archivo histórico de Medellín. Tomo 80, 185-215; Nótese lo mismo en la instalación de la Primera Asamblea Constituyente de la Provincia de Antioquia, instalada al finalizar el año de 1811: «Pasó el Excelentísimo Señor Presidente del Estado, en unión del presente secretario, a incorporarse con dichos señores, y ocupando el preferente lugar que le corresponde, con arreglo al citado párrafo y título, procedió a recibir a todos el juramento prevenido, en la forma siguiente: “Juráis a Dios y a la Patria servir, ejercer y desempeñar bien y fielmente el delicado encargo que os han conferido los Pueblos de este Estado y de darles una Constitución que les garantice sus sagrados e imprescindibles derechos de libertad, seguridad y propiedad, sostener nuestros dogmas católicos y hacer se guarde la Religión sagrada que profesamos, por la cual si necesario fuere, derramaremos hasta la última gota de nuestra sangre?” A que respondieron todos: “así lo prometemos y juramos”; y el Excelentísimo Señor presidente contestó diciendo: “Si así lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo premien y si no os lo demanden”. Y todos respondieron: Amén». Ver Duque (1968) y, de la

texto, es decir, la hibridación generada por la continuidad y la ruptura política; esta última, sentada en el teatro religioso y político de la acción de la jura para salvaguardar y fundar el texto constitucional y su gobierno.

De esta circunstancia nace el hecho de que en el preámbulo del texto se enunciara de la siguiente manera:

En el nombre de la Santísima e Individua Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Dios Todopoderoso y arbitro absoluto del universo y de la sociedad. Los representantes de las ciudades libres de la provincia de Popayán en la Nueva Granada, persuadidos de que el orden social, la moral y la religión se consolidan por medio de leyes fundamentales (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 1).

Como un juego alegórico de encuentro entre la continuidad y el cambio, así: « las primeras constituciones solo lograron fabricar una ilusión y poner en escena problemas cruciales de la organización política sin la tutela de la monarquía española » (Gilberto, 2012, p. 145). De tal suerte que la constitución de Popayán se entendió por sus hacedores como un medio que tranquilizó y puso en orden el caos generado por la crisis política, conducente a un destino mejor y superior que el «estado de naturaleza y guerra» en el que se encontraba la provincia:

Que con ellas se precaven las convulsiones de la anarquía y se fijan los derechos naturales de los hombres para que, gozándoles en paz, se eleven al grado de superioridad y poder a que los llama el mismo Supremo autor y legislador de la sociedad (Constitución de la provincia de Popayán 1814, p. 1).

La creación del proyecto y el texto constitucional desembarcó en la necesidad de superar tanto la crisis política como la guerra, y la búsqueda de un destino mejor. Así lo registraba el periódico de la provincia en su edición del 15 de mayo de 1814:

Si pensamos en grande, si nuestras ideas no son mezquinas y circunscritas solamente al suelo que pisamos, y si deseamos sinceramente nuestra libertad e independencia nacional. No nos engañemos: nosotros no nos

---

misma manera, un estudio sobre los significados del juramento en el primer constitucionalismo neogranadino en: Restrepo (1983).

bastamos a nosotros mismos, y si queremos ser felices, es de absoluta necesidad la reunión de recursos (La Aurora n.º 12, 1814).

El texto jurídico tuvo un tono conciliador, ya que la prolongada guerra había arrastrado a la provincia a un aparente punto sin retorno que debía resolverse, además, con un pacto de tipo constitutivo, fundado también en la idea de establecer un «gobierno garantista»: «reflexionando que los pueblos tienen un derecho cierto para establecer la forma de gobierno, que libertándoles de los males pasados que han causado su casi general exterminio, les proporcionen todas las ventajas de la vida social» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 2). Aunque en esencia esta se caracterizó por el encuentro y enlace entre lo que se podría llamar como constitutivo de la realidad hispánica y lo constituyente, en el entendido de aquello que se quería fundar e institucionalizar. De ahí que las bases de la constitución de Popayán tuvieron la característica de realizar una alianza entre estos dos patrones: «La religión de Jesucristo es la única verdadera y [más adelante continúa] el hombre está sujeto a deberes u oficios para con Dios, para con la sociedad y para consigo mismo, de que depende el orden social» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 2).

El proyecto constitucional, al pretender fundar una «nueva» comunidad política en el entendido de alinearse a la tendencia de un sistema político de orientación republicana, organizado bajo la noción de que «el gobierno reside esencialmente en el pueblo», se sostuvo de igual manera con las premisas de definición del pueblo como actor central, en cuanto «corresponde al pueblo legítimamente representado el derecho de elegir los funcionarios del gobierno» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 2). Por tanto, la constitución también albergó aquello de que «el hombre físico y moral es objeto de gobierno». Si bien la constitución dio un paso en la orientación de un fundamento de carácter independista, esto bajo la idea de que «el pueblo y el hombre» serían el constituyente primario, también tuvo la particularidad de conjugar con la definición de lo religioso; es decir, compartió una gran centralidad en el fundamento de la misma, pues «la religión debe mirarse como la primera ley del gobierno sosteniéndola y haciéndola respetar con su ejemplo y facultades, como el vínculo más fuerte y sagrado de la sociedad» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 2). De esta manera, «a través de la representación, un pueblo entraba a formar parte de una sociedad. Sociedad que, de acuerdo con los imaginarios tradicionales, se identificaba con una familia» (Mejía, 2005, p. 97).

Sin embargo, la conjugación en la que se encontró la constitución es entendible por cuestiones obvias, entre ellas la sociedad estamental vinculada fuertemente con la herencia católica española y la necesidad de superar el estado de guerra y crisis de gobierno en la provincia. Pero, a pesar de ello, el documento –proyecto de constitución– se logró ubicar con el proyecto de «cambio político». Como lo afirma el historiador:

Es innegable que las constituciones entre 1811 y 1815 merecen el mote de revolucionarias porque partieron de un hecho político novedoso: la intención de otorgarse un gobierno autónomo; y porque fundaron su legitimidad en la apelación a la soberanía del pueblo en reemplazo de la sempiterna tutela de un monarca (Gilberto, 2012, p. 145).

El manuscrito constitucional también hizo parte de un documento inaugural y organizador de la conducta social, por cuanto (la guerra, la crisis y la inestabilidad política de la ciudad y la provincia) debían ordenarse, conducirse a un destino mejor: «se eleven al grado de prosperidad y poder» en manos de un gobierno. De tal suerte que la propuesta de constitución fuera la garante para el sostenimiento del gobierno de la provincia de Popayán, por medio «de una vigorosa creación institucional [...] para que fueran levantados tribunales con una noción inédita de lo justo, para que una desconocida libertad de opinar y de actuar fuera reclamada» (Vanegas, 2012, p. 16), pues concebía la iniciativa «a la sociedad se le debe un gobierno. Este tiene territorio, ciudadanos, elecciones arregladas para el nombramiento de funcionarios, facultades circunscritas en los mismos para que se den leyes, las ejecuten y las apliquen debidamente» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 3).

La carta también se consideró como un instrumento que resolvía los problemas políticos generados por la trayectoria misma de la independencia política, en un sentido amplio de la transición y ruptura de un régimen político monárquico a uno de tipo autonomista. Para lo cual el texto de constitución se referenció también como ejemplo, garantía y eficacia, tal como se plasmaba el 15 de mayo de 1814 en el periódico local:

La constitución no debe contener reglas provisionales o inútiles, supuesta la cesión: y en cuanto a lo segundo, nosotros debemos dar un ejemplo de generosidad, desprendiéndonos en el momento de cuanto conduzca al bien de la unión, estimulando así a los otros pueblos que no lo han

hecho, a que lo verifiquen, y de este modo se adelantará el tiempo, que es tan precioso para que se pierda con riesgo de correr a la coyunda (La Aurora n.º 12, 1814).

### **La estructura de la constitución**

La amplia formación de juntas en la Nueva Granada dio paso a la necesidad de tomar y anclar una porción del poder con el objetivo de traspasar la autoridad del rey. Los efectos de la crisis política de la monarquía española amenazaron a la estabilidad colonial neogranadina con caer en un prolongado estado de anarquía y guerra. Por lo tanto, los segmentos de élites autonómicas que hacían parte de los cabildos en las provincias neogranadinas, en su afán de autonomía e independencia, buscaron en el modelo constituyente los instrumentos para fundamentar y legalizar su papel y funciones en el sistema político. Para ello, se decidió perfilar, estructurar y promulgar las primeras actas de independencias de provincias y constituciones.

De esta manera, el texto jurídico de Popayán conjugó el fundamento de su poder político en la conservación de la noción de lo religioso:

La religión de la provincia es y debe serlo siempre, la católica, apostólica, romana, sin que pueda permitirse el ejercicio de otra alguna [...], la religión debe mirarse como la primera ley del gobierno sosteniéndola y haciéndola respetar con su ejemplo y facultades, como el vínculo más fuerte y sagrado de la sociedad –y– corresponde al gobierno general de la Nueva Granada promover, y se desea que cuanto antes promueva, las relaciones convenientes con la silla apostólica (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 1).

La necesidad de mediar la fluctuación entre dicha legitimidad anclada en lo religioso con la del «nuevo orden» llevó a establecer el planteamiento de que «El gobierno de esta provincia es representativo y constitucional» (Constitución de la provincia de Popayán 1814, p. 1). Por ello se puede afirmar que el papel legal representó en sus entrañas una «naturaleza» pendular y oscilante entre la tradición y el cambio, entre el lealismo religioso y la autonomía, pero con el objetivo de abrir una nueva dimensión de cambio político, en particular, en la representación política, así «los responsables de las cartas constitucionales de la Primera república oscilaron, pues, entre la supuesta aura divina de que debía

servirles de inspiración y el mandato terrestre otorgado por el pueblo soberano» (Gilberto, 2012, p. 150).

### La noción de ciudadano

El uso del término «ciudadano», en la sociedad monárquica, hacía referencia a la concepción de un buen cristiano y vasallo del rey, y refería tanto al habitante de la ciudad (vecino) como personas elegibles para ocupar un asiento en el cabildo o cargos de la municipalidad. También aplicaba para la acción de presentar peticiones o representaciones ante la figura delegataria de la cabeza del reino: gobernador de la provincia, la real audiencia, virrey o ante el rey.

Incluso las personas que criticaban el sistema colonial español no le dieron al concepto de ciudadano otro sentido que el acostumbrado, es decir, equiparándolo con el término *vecino* para designar al habitante de la ciudad, al hombre honorable y de riqueza, que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, o al súbdito patriótico –hombre bueno, hombre de bien–, definido en el *Diccionario de Autoridades* de 1726 y como todavía en 1803 lo definía el *Diccionario de la Lengua Castellana* compuesto por la Real Academia Española (Garrido, 2009, p.234).

Sin embargo, en el desarrollo del texto constitucional escrito de Popayán se presentó un giro con la concepción anterior de *vasallo*: «Cuando hablaban del súbdito ante el Rey español empleaban el término *vasallo*, que implicaba tanto el deber de obediencia por parte de los súbditos como el deber de protección por parte del Monarca» (Garrido, 2009, p. 234). En el texto se presenta la categoría tentativamente desvinculada de la tutela y manto de la obediencia; «son ciudadanos de la provincia todos los hombres libres» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 2). A su vez integró y otorgó, pendularmente, el derecho de participar en los escenarios de los nuevos cargos que proponía el manuscrito, ya que:

Lo son para efecto de obtener los empleos municipales [...] todos los ciudadanos deben tener parte en las respectivas juntas electorales, y pueden ser elegidos para las diputaciones y para los empleos municipales en la forma y bajo las restricciones que establece la Constitución y el reglamento de elecciones (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 2).

De esta manera, la categoría estuvo vinculada al ejercicio público a nivel local, además, como lo aclara:

El concepto de *ciudadano* reemplazó también al término *vasallo* subrayando el aspecto del habitante y miembro del Estado políticamente participativo, aun cuando el derecho político más importante, el derecho del sufragio electoral, no se aplicaba a todos los grupos de la población, sino que estaba reservado a las clases pudientes y cultas (Garrido, 2009, p.235).

Con ello se integró la incursión de un «sujeto político activo», que, si bien estaba presente y circulaba en el lenguaje político de la colonialidad tardía, ahora se desplazaba para abrir la posibilidad de emular como símbolo político y retórico y justificar el cambio y su posible incursión participativa en el nuevo régimen. Hay que resaltar que la participación electoral y la ciudadanía estuvieron «blindadas» por una densa reglamentación en el manuscrito. La categoría de ciudadanía fue flexible en la intencionalidad de la constitución, o bien se integró a la categoría que la hacía más vinculante con la tradición, y a la vez le otorgaba pertinencia al ejercicio regulador del poder de la «ley fundamental». Lo anterior quiere decir que la ciudadanía se extendió a considerar a los «hombres libres que se hayan vecindados en su territorio» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 3). Ello incluía y conservaba la noción de vecino y ciudadanos conjuntamente para las demás provincias de la Nueva Granada, domiciliados en cualquier pueblo distinto a Popayán, e incluso a los extranjeros «que habiendo obtenido la carta de naturaleza que prescribe el artículo 39 de la acta federal, se hayan vecindado en la provincia ejercitando en ella alguna profesión, oficio o industria útil» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 3). Probablemente, este enlace de conceptos obedecía al carácter integrador del texto fundacional, dada la transición que tensionaba los intereses de la sociedad estamental con el proyecto de cambio o de transformación política.

No cabe duda de que los criollos neogranadinos asociaban el concepto de ciudadano a un nuevo estatus político y que lo aplicaban conforme a ello. Un concepto que permitía la asociación con el ejercicio de los derechos políticos, con la libertad y la igualdad, se adecuaba perfectamente como elemento de activación y solidaridad. Con esto podían documentar que se había llevado a cabo la transformación política reclamada desde hacía

mucho tiempo. Al mismo tiempo, el principio de igualdad insinuado en el término ciudadano contenía un reclamo contra el antiguo sistema colonial español. De este modo, el concepto de ciudadano se convirtió en un concepto clave, con el cual los criollos efectuaban una separación de España que, a pesar de la Constitución de Cádiz de 1812, concedió a los americanos los derechos de ciudadanía solamente de modo limitado (Garrido, 2009, p. 236).

Sintetizando, en el manuscrito de constitución política de Popayán se realizó la amalgama de los términos que ya tenían presencia en el lenguaje político de la sociedad monárquica con los de las categorías modernas; por un lado, para limitar o impedir el abuso del poder:

Según los novadores, una constitución además impedía el despotismo, garantizaba los derechos del hombre y del ciudadano, era la única manera de establecer la justicia y de asegurar la tranquilidad doméstica, permitía la defensa ante los ataques exteriores, promovía el bien general y aseguraba la unidad, integridad, libertad e independencia (Venegas, 2012, p. 29).

Por otro lado, para justificar, en las reclamaciones y retóricas políticas, la necesidad de sostener la autonomía política y administrativa ante la administración colonial del imperio español.

### **El Gobierno y el pueblo**

La crisis política en la ciudad de Popayán y en la Nueva Granada había provocado, entre varios cuestionamientos, la necesidad de fundar una forma de gobierno que diera fundamento y continuidad al cambio político, este resumido con las juntas de gobierno y posteriormente con la redacción del texto legal. El puente entre la élite y el Gobierno fue la noción de la soberanía del pueblo como factor de legitimidad que se institucionalizó evidentemente en la carta, y con la autoridad y gobierno para administrar y ejecutar el poder público. Dentro de ese contorno la expresión «pueblo» se reinstala en distintos discursos, más que en el abandono sucesivo de acepciones anteriores (Garrido, 2009). De ahí que se escenifique en el proyecto de constitución un significado abiertamente político en «el muy polémico de pueblo soberano, hasta el novedoso de pueblo de ciudadanos con derechos y de pueblo dueño de la cosa pública a mediados

del XIX» (Garrido, 2009, p. 1176). Por lo tanto, las élites invocaron a la figura de la soberanía del pueblo como el artefacto útil y legitimador para ocupar el nombre y figura del rey que se encontraba en crisis, de tal suerte que:

Optar por la forma de gobierno democrático-representativo era escoger un tipo particular de soberanía, la del pueblo. Esto significa que el fundamento de la autoridad dejaba de radicar en un hombre específico para estarlo en una figura abstracta: el pueblo soberano, el cual no adquiría sus contornos sino en medio de la lucha por representarlo, la cual tendría lugar en la arena política (Vanegas, 2012, p. 21).

De este modo el proyecto de carta política de Popayán, con la redacción del capítulo titulado «Del gobierno de la provincia», inició mencionando que la soberanía residía esencialmente en los pueblos: «en uso de ella, los de esta provincia reservan la que diga relación a su propio gobierno económico y administración interior» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, s.p.). El enunciado del capítulo del proyecto marcó la pauta de su fundamento en «la felicidad de los pueblos e individuos», para luego justificar la necesidad de la dirección de un gobierno en virtud de lo otorgado por el pueblo, pues «el objeto del gobierno no es otro que hacer felices a los pueblos y a sus individuos» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 23). También planteando la formación de las corporaciones que sostuvieran los objetivos de la carta, ya que «el gobierno interior de la provincia reside en la representación provincial, en el poder ejecutivo y en el tribunal de justicia» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 23). Para concluir con el monopolio del control del poder político, por cuanto: «El derecho de hacer ejecutar todas las leyes reside en el poder ejecutivo. El derecho de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales y jueces establecidos por la constitución» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 23). Presentadas las definiciones anteriores, el documento pretendió ir en torno a quien debía ejercer la función de gobernador y ante todo por su lugar de procedencia, por consiguiente, en

el art. 75 del proyecto, que pide que el Gobernador y Consejeros sean ciudadanos mayores de 25 años con domicilio en la provincia [...]. Ellas piden que el Gobernador de Popayán sea hijo de la Nueva Granada, y esto es lo que conviene a nuestra situación (La Aurora n.º 12, 1814).

Situación que había puesto a los cabildos a discutir cuando los anteriores enfrentamientos los dividió, pues basta «recordar los males que nos han traído la emulación, las disensiones domésticas, los choques de un pueblo con otro, cuyas rivalidades se han procurado atizar, dando pábulo a unas pequeñeces vergonzosas» (La Aurora n.º 12, 1814). Esta discusión estuvo en concordancia con la tensión que generaba la cosmovisión de la sociedad estamental y la dinámica de cambio que demandaba la constitución; ya que en el Cabildo la costumbre y la «norma» manifestaron la preocupación de elegir personas que fuesen «vecino(s) de la ciudad» y restringidos a los troncos familiares de la tradición, enfrentado ahora, con el de la búsqueda de «la felicidad del pueblo y la felicidad general». Por esta razón, la inquietud se buscó sosegar reconociendo la experiencia inmediata con el monarquismo español y más cercanamente con las otras provincias. Al respecto, sostuvieron: «Meditemos un poco sobre las actitudes de nuestros pueblos acostumbrados a obedecer ciegamente a los gobernadores europeos, y conoceremos que en el día tal vez sería lo más conveniente poner el gobierno en un hijo de cualquiera de las provincias unidas» (La Aurora n.º 12, 1814). Su destino era formar una constitución sabia, pertinente y afín con la felicidad general, pues,

del acierto en esto tal vez depende la felicidad de la bella, e interesante provincia de Popayán, que es lo que nos ha movido a hacer las reflexiones que hemos invocado; y que adelantaremos si produjesen el fruto que deseamos (La Aurora n.º 12, 1814).

No obstante, el hecho de pretender modificar por medio de la constitución el cuerpo político del rey, las instituciones y cultura colonial, y a la vez superar la sociedad estamental al fundar la legitimidad del poder con la noción de «soberanía del pueblo», no se logró llevar hasta el orden social, ya que quedó sin ser modificado sustancialmente. Así, el control del poder político continuó fortaleciendo la hegemonía de las familias principales. Por entonces, la participación del pueblo estaba muy restringida y localizada (McFarlane, 2002). En 1815, el «nuevo régimen político» en Nueva Granada se encontraba atravesando una crisis profunda, como lo plantea José Manuel Restrepo hablando de los ideales aplazados del pueblo:

Los pueblos quienes al principio de la revolución se había ofrecido en documentos oficiales y los papeles públicos una gran felicidad y prosperidad, viendo que estos bienes no llegaban, que la lucha se prolongaba, y que el gobierno republicano los había gravado con el sostenimiento de ejércitos, con arrastrar la juventud a la guerra, y con nuevas contribuciones, odiaban el sistema actual suspirando por el régimen antiguo (Restrepo, 1969, p. 357).

### Las elecciones y la participación política

La Nueva Granada se encontraba en la agitación en torno a cómo anclar y fundamentar el nuevo régimen político. Se puede afirmar que en la escritura y «espíritu de la ley» del constitucionalismo neogranadino se le jugó fuertemente a institucionalizar la autonomía política de las provincias, el gobierno y la forma de distribución y de organización del poder público. Muy similar de lo que se puede observar con la estructura organizativa que proponía el proyecto de constitución de Popayán: soberanía del pueblo, división del poder, reconocimiento de la ciudadanía, apertura y reglamentación de las elecciones.

Conjuntamente, las elecciones políticas y la convocatoria a su participación fueron otro de los lugares «novedosos» para el anclaje del gobierno y la autonomía política, y de la misma manera, fue un mecanismo más para generar la ruptura con la sociedad monárquica. La figura de las elecciones en el proyecto de constitución política de Popayán se configuró dentro de un «subsistema» de sufragio; es decir, se organizó el sistema electoral de tal manera que permitió otorgar y controlar los requisitos de los aspirantes a las corporaciones, entendidas como «representación provincial». En estos articulados se estaba construyendo las bases de una democracia representativa; fue como que «los representantes son eclipsados por el pueblo activo, y todas las leyes –antiguas– se borran ante el imponente imperativo de la salud pública» (Rosanvallon, 2006, p. 53).

De manera que la representación se hizo real a partir de la delimitación de quienes podían elegir y ser elegidos, ya que el texto consagraba que todos los ciudadanos (con requisitos) debían participar de la fiesta electoral que se inauguraba. «Todos los ciudadanos deben tener parte en las respectivas juntas electorales, y pueden ser elegidos para las diputaciones y para los empleos municipales en la forma y bajo las restricciones que establece la Constitución y el reglamento de elecciones» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 2). El código constitucional consideraba como ciudadano a cuatro categorías:

hombres libres avecindados en el territorio, los empleados municipales, poseedores de la carta de naturaleza y religiosos secularizados. La reglamentación en materia electoral fue detallada y minuciosa, se sustentó en cuatro capítulos y veinticinco artículos. En cada uno de ellos se buscó cubrir y controlar la forma y el funcionamiento electoral, que iba desde el lugar donde se realizaban las elecciones hasta quienes podían elegir a los representantes en el gobierno. Lo cierto es que la representación:

Se entendía como un voto de pertenencia a la jurisdicción de la ciudad capital donde se instalaba el gobierno. De esta forma, el Colegio Electoral y la representación nacional de cada provincia encarnaban el pacto que los pueblos hacían para decidir una vida común (Restrepo, 2005, p. 114).

Esta instancia estuvo acompañada de todos los diputados de los departamentos de la provincia, delegados por las juntas electorales, «por base para su elección el censo de todos los hombres libres que ella habitan» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 4). En relación con lo que pasaba en la Nueva Granada, esta dinámica buscó llenar el vacío de los virreyes y gobernantes delegados por el sistema español.

Más tarde, en efecto de «institucionalizar» dicha corporación se entró a reglamentar el procedimiento de las elecciones; para tal fin se tuvo en cuenta el censo electoral, del cual «por cada ocho mil almas se nombrará un diputado para la representación provincial» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 4), para elegir un diputado por población. Según el manuscrito, la autoridad se había entregado por el pueblo, pero se debía reglamentar y regular la forma que justificara el ejercicio de los notables de la ciudad en el tribunal de protección, el poder ejecutivo, el poder judicial y los jueces subalternos. Para hacer parte de las corporaciones en la constitución y la ley, se dedicaron sutil y detalladamente a reglamentar el ejercicio, por lo cual «el presidente celará la observancia del ceremonial, y el reglamento para la policía y gobierno interior de la representación en que se prescriben las reglas del debate y los trámites para el examen y aprobación de ley» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 5).

No hay que olvidar que la formación de los modelos de representación política en la Nueva Granada corrió paralelo a la estructuración de la constitución. Fue así que «los gobiernos independientes se fundaron sobre el principio de la soberanía del pueblo y la república representativa se impuso en la mayoría de

las antiguas colonias» (Halperin Donghi, 1985, s. p.). De esta manera, la carta política y la legislación en materia electoral equipó y blindó al poder político a través de requisitos que controlaron las formas de participación, como lo fueron las características de restricción de la riqueza. Esta forma fue la primera en configurar el sufragio restringido, por el cual solo se consideraba ciudadano con derecho al voto a quienes fueran contribuyentes por concepto de impuestos al fisco nacional, tuvieran tierras o fueran propietarios de bienes, de tal suerte que los exégetas llegaron a afirmar que el voto no era propiamente un derecho, sino un privilegio que el Estado reconocía únicamente a quienes fueran sus contribuyentes tributarios.

De igual manera, aplicaron la restricción de edad, condición económica y nivel educativo, lo que consistió en no permitir el sufragio, reservado a los ciudadanos que hubieran alcanzado algún grado de instrucción, descartándolo para los analfabetos, con el argumento de que esta amplia población no estaba en capacidad intelectual de saber elegir cuál era la mejor opción entre varias alternativas democráticas. Para algunos defensores del sistema restrictivo, este estaba inspirado en el noble propósito de estimular la culturización de los pueblos, con el anhelo de poder ejercer el derecho al sufragio (Halperin Donghi, 1985, s. p.). «Los senadores serán ciudadanos mayores de 30 años con domicilio de seis en la provincia y con un capital, profesión o destino que les produzca una renta bastante para subsistir [...] que sea ciudadano de probidad e instrucción» (Constitución de la provincia de Popayán, 1814, p. 6).

A pesar de lo anterior, el esquema de representación facilitó, por un lado, la integración y el reconocimiento relativo a los derechos de los sectores subalternos; por otro lado, permitió a las ciudades capitales asegurar su territorio frente a los despotismos, y garantizar, a su vez, la existencia misma como provincia “moderna” frente a otras ciudades principales, gracias al papel otorgado por el sufragio, a pesar de que:

Durante las elecciones los cabildos efectivamente votaron por los hombres más ‘reputados’ del reino entero. A esto se sumó los criterios formales en la carta política que las élites concibieron para determinar que era una «provincia», sustentados en la noción de una legitimidad histórica en el orden de la «reputación» (Garrido, 1993, p. 319).

Todo lo comentado hasta ahora explica por qué en su formación las constituciones neogranadinas el sistema de representación y el régimen electoral conjugaron características muy propias de la situación política de mediados del siglo XIX; esto es, la dinámica entre la estabilidad y la perturbación. Asimismo, estos elementos fueron los que permitieron, a través de la trayectoria de la Primera República, la construcción de un sistema claramente novedoso frente a la sociedad monárquica. Ello también permitió entender la tensión entre tradición (política racial durante la colonia) y el cambio político (representación política), lo que ha llevado a conjugar, en una misma matriz cultural, el régimen político, en un ejercicio pendular entre la exclusión y la inclusión, «aunque la independencia fue una gran tormenta que destruyó los lazos que ataban Hispanoamérica con España y el armazón del gobierno colonial, dejó intactos los cimientos de la sociedad colonial. Tales cimientos habían empezado a agrietarse con la Ilustración» (Palacios, 1999, p. 148).

Las definiciones y categorías a las cuales recurrió la redacción del texto constitucional fueron claramente integradoras, propias de una sociedad en cambio. Asimismo, se utilizó las nociones como la de ciudadano con el derecho de elegir y ser sujeto de derechos, vinculado a la defensa de la patria y la moral católica, conjuntamente. Sin embargo, el proyecto de constitución de Popayán, al ser un código que puede catalogarse como revolucionario, también conserva evidentemente en su seno una condición equívoca, propia de la tensión de una sociedad en crisis y en transición. Tal carácter ambivalente de la constitución:

No justifica ignorar que se trataba simultáneamente de un ordenamiento lleno de novedades y rupturas respecto al orden anterior a la revolución.

Un ordenamiento que revela, igualmente, la audaz voluntad, de que están poseídos los revolucionarios, de regenerar el cuerpo político e incluso de crear enteramente una nueva sociedad política (Vanegas, 2011, p. 280).

La constitución es un fiel reflejo de la institucionalización del proyecto de cambio político en el mecanismo formal e innovador de la ingeniería política de la época, al igual que el medio de asegurar la estabilidad y continuidad de un sistema político que se estaba inventando en las concepciones transgresoras de sus fundadores.

## Bibliografía

- Arroyo, J. y Quijano, M. M. (15 de mayo de 1814). *Periódico La Aurora*.
- Constitución de Popayán (1814). *Constitución de la Provincia de Popayán* (1.<sup>a</sup> Ed.).
- Díaz, Z. (2006). Los Cabildos como Laboratorios del Poder y la Política en la Génesis de la República en el suroccidente Neogranadino (1808-1821). *Revista Memoria y Sociedad*, 10, 68.
- Duque, F. (1968). *Historia del Departamento de Antioquia*. Medellín: Albon-Interprint.
- Garnica, A. M. (2003). *Muchos actores, varios proyectos, distintas guerras: La independencia en la Gobernación de Popayán y en las provincias del Pacífico, Nueva Granada (1809 - 1824)*. Quito: Ediciones U.I.S.
- Garrido, A. M. (2009). *Diccionario Político y social del mundo iberoamericano, la era de las revoluciones, 1750-1850*. Recuperado de <http://www.iberconcepts.net/diccionario-politico-y-social-del-mundo-iberoamericano>
- Garrido, M. (1993). *Reclamos y representaciones, Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770 - 1815*. Bogotá: Banco de la República.
- Gilberto, L. C. (2012). Las primeras constituciones de Colombia, 1811-1821. *Revista Historia y Espacio*, 8, (39), 145.
- Guerra, F. X. (1993). *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- 96 Guerra, F. X. (1999). El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina. En Sábato, H. (Ed.). *Ciudadanía política y formación de naciones. Perspectivas Históricas de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica .
- Gutiérrez Ardila, D. (2007). La diplomacia constitutiva en el Nuevo Reino de Granada (1810 - 1816). *Revista Historia Crítica*, (33), 38.
- Gutiérrez Ardila, D. (2010). *Cartas y constituciones de la independencia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Halperin Donghi, T. (1985). *Reforma y disolución de los imperios ibéricos: 1750-1850*. Madrid: Editorial Alianza.

- María, P. V. (2000). *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780- 1812*. Madrid: C. d. Constitucional Ed.
- Mcfarlane, A. (2002). *La reconstrucción del orden político: la primera república en la Nueva Granada, 1810-1815*. Bogotá: Historia y Sociedad Ed.
- Mejía Restrepo, I. (2005). La soberanía del pueblo durante la época de la independencia, 1810-1819. *Revista Historia Crítica*, (29), 97.
- Morales Ruiz, J. J. (2003). *Hispania Nova*. Recuperado el 29 de septiembre de 2009 de [www.hispanianova.rediris.es](http://www.hispanianova.rediris.es)
- Olano, A. (1910). *Popayán en la Colonia. Bosquejo historico de la Gobernación y de la ciudad de Popayán en los siglos XVIII*. Popayán: Imprenta oficial.
- Palacios, M. (1999). *La parábola del liberalismo*. Bogotá: Editorial Norma.
- Pérez de Valencia, S. (1808). Memoria sobre los sucesos notables y principales ocurridos en Popayán desde 1808 y que pueden servir de memoria para la historia de la revolución de la misma provincia. Archivo Central del Cauca. Fondo Arboleda, Sig. 69 1808. f. 1.
- Portillo Valdés, J. M. (2000). *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780- 1812*. Madrid: C. d. Constitucionales Ed.
- Prado Valencia, D. (2008). *Tensiones en la ciudad Popayán 1808 - 1822*. Trabajo de grado en Historia. Universidad del Cauca. Popayán.
- Quijano, A. (Ed.). (4 de junio de 1814). *Periódico La Aurora*, 8.
- Restrepo Mejía, I. (2005). La soberanía del 'pueblo' durante la Época de la Independencia, 1810-1815. *Revista Historia Crítica*, (29), 114.
- Restrepo, J. M. (1969). *Historia de la revolución de Colombia: En la América meridional* (Vol. 1). Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana.
- Restrepo, J. B. (1983). *Breve historia de la iglesia colombiana*. Medellín: Editorial Leanlon.
- Reyes Cárdenas, A. C. (2010). El derrumbe de la primera república en la Nueva Granada entre 1810-1816. *Revista Historia Crítica*, (41), 40.
- Rosanvallón, P. (2006). *La Democracia Inconclusa. Historia de la soberanía del Pueblo en Francia*. Tauros Editores.

- Uribe, V. (2012). Insurgentes de Provincia: Tunja, Nueva Granada y el Constitucionalismo en el Mundo Hispánico en la década de 1810. *Revista Historia y Memoria*, 5, 17-48.
- Vanegas, I. (2011). *Historia Constitucional. La constitución de Cundinamarca: primera del mundo hispánico*. Recuperado el 4 de abril de 2014, de <http://www.historiaconstitucional.com>: <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional>
- Vanegas, I. (2012). *El constitucionalismo fundacional*. Bogotá, Colombia: Ediciones Plural.
- Vanegas, I. (2013). *La revolución Neogranadina*. Bogotá: Ediciones Plural.